

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 48/2016

Cochabamba, 26 de abril de 2016

VISTOS: La Convocatoria para la supervisión de las elecciones de autoridades del Consejo de Administración en la **Cooperativa de Servicio de Agua y Potable "El Samaritano" Ltda.**, y

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 045/2016, de 09 de abril de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, resolvió determinar la procedencia de la supervisión al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda.**, y a fin de que dicha Cooperativa remita a esta instancia la convocatoria electoral correspondiente, la misma que fue remitida al Tribunal Electoral Departamental en fecha 22 de abril de 2016, para realizarse el día 29 de mayo de 2016, a partir de las 08:00 a.m. hasta horas 16:00, en instalaciones de su Cooperativa, ubicadas en Pucara Grande de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 6-II núm. 2 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, expresa como principio Cooperativo, la GESTIÓN DEMOCRÁTICA: **"Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto."**, principio concordante con el Art. 37-I núm. 1 de la misma Ley.

Que, el Art. 15 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos" aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012, establece que: **"(ACTIVIDADES DE SUPERVISION Y PUBLICACION). I. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, recibida la convocatoria y el calendario electoral, mediante resolución establecerá como base de la verificación de la supervisión..."**

CONSIDERANDO.- Que, el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, fue aprobado con el objeto de establecer las reglas y principios para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos electorales internos de las cooperativas de servicios públicos en la elección de sus autoridades de administración y vigilancia; realizada por el Tribunal Electoral Departamental respectivo en coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE) departamental conforme las directrices establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el presente caso, la **Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda.**, ha adjuntado la Convocatoria al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y teniendo en cuenta que la solicitud de supervisión fue aprobada mediante Resolución de Sala Plena del N° 045/2016, de 09 de abril de 2016, corresponde establecer las bases para la verificación de la supervisión conforme a las actividades respectivas.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Establecer como base de la verificación de la supervisión para elegir autoridades del Consejo de Administración y de Vigilancia de la **Cooperativa de servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda.**, las siguientes actividades:

- a) **Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración.**

Esta verificación, implicará que el Comité Electoral o Instancia Electoral, haya sido elegido por procedimientos democráticos.

b) Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.

Verificación, que deberá implicar lo siguiente:

- La lista de habilitados para participar en el acto eleccionario y visada por la Instancia competente gubernamental.
- La Lista de socios habilitados para votar, debe contener los nombres apellidos y número de Cédula de Identidad.

c) Verificación al proceso de registro de candidatos.

- Cumplimiento de los plazos y requisitos.
- Cumplimiento de los valores constitucionales de igualdad de oportunidades y equidad de género.

d) Verificación al acto de votación.

- **Jurados**
 - Sorteados entre los socios habilitados.
 - Capacitados con anticipación.
 - Presentes al menos 3 durante toda la votación y escrutinio y cómputo.
- **Papeleta**
 - Diseño de papeletas claro y fácil
 - Cantidad de papeletas en cada mesa
 - Entrega de papeleta en la mesa con firma de jurados y del Comité Electoral
- **Entrega de material electoral**
 - Que incluya hoja de trabajo para escrutinio y computo de mesa
 - El material se entrega con una hora de anticipación y con lista de control de material entregado
 - El material es suficiente
- **Tiempo**
 - Las mesas se instalan a la hora establecida en la convocatoria
 - Las mesas funcionan durante las horas previstas en la convocatoria
- **Documentos para emitir voto**
 - Se revisan antes de entregar la papeleta por los jurados electorales.
- **Secreto de voto** (si aplica)
 - Ambiente donde marca la papeleta
 - Entran solos.
- **Escrutinio**
 - Realizado por los jurados en acto público
- **Verificación de la proclamación de los resultados.**
 - Realizada por el Comité Electoral luego del cómputo general.
 - Acta del cómputo firmada por el Comité Electoral.

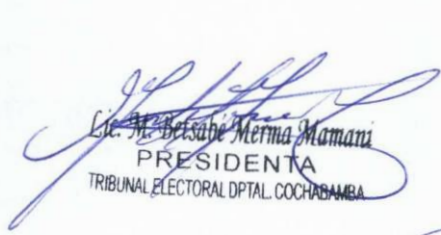
SEGUNDO.

No serán limitativas las actividades señaladas en el punto precedente, pudiendo el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, considerar cuando vea conveniente aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la **Cooperativa de**

servicio de Agua Potable "El Samaritano" Ltda., siempre y cuando sean aplicables a la elección motivo de la supervisión.

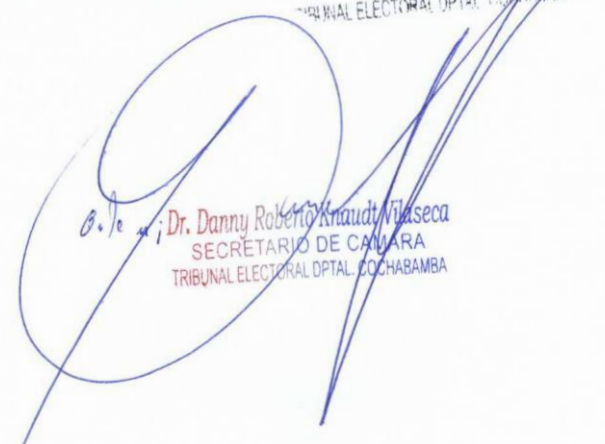
- TERCERO.** Para fines de control, la Cooperativa deberá acompañar la lista de socios habilitados para votar debidamente visado por la Instancia Gubernamental Competente, con cuya copia deberá procederse a la habilitación de los socios para la votación.
- CUARTO.** Todo aquello que no estuviera regulado en su Estatuto Orgánico o Reglamento Interno de la nombrada Cooperativa, o estando contemplado haya quedado abrogado por efecto de la Disposición Única de la Ley General de Cooperativas N° 356, deberá regirse por los contenidos normativos de la Constitución Política del Estado, así como por la citada Ley General de Cooperativas.
- QUINTO.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) departamental del TED-C, conforme las directrices establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en el marco del Art. 69 numerales 1 y 2 de la Ley N° 356 de 11 de abril del 2013.

Regístrese, notifíquese y archívese.


C. M. Betisabe Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Reniro Erazo Borja Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA